



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
*“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

La necesidad de regular políticas activas sobre la temática laboral para víctimas de Trata con fines de explotación sexual, en el Municipio de la Ciudad de Corrientes, la ley Nacional N°26.364 y modificatoria N°26.842, la Carta Orgánica Municipal, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el municipio debe renovar su compromiso de revalorar los procesos de inserción laboral en el marco de sus políticas de integración e igualdad de oportunidades.

Que, la presente iniciativa surge a partir de los relatos de víctimas rescatadas de trata de personas, quienes en su gran mayoría indicaron que, luego del rescate, la búsqueda y obtención de un trabajo se convierte en una de sus mayores dificultades, generando mucha angustia y desazón.

Que, la principal falencia a la que nos enfrentamos en pos de mitigar la Trata de Personas con fines de explotación sexual es la falta de oportunidades e inserción laboral; y para ello debemos brindarles a las víctimas una oportunidad laboral para no dejarles que ingresen nuevamente a ese circuito de explotación y prostitución del que fueron "rescatadas..."

Que, la trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales, a través del engaño, el reclutamiento y el transporte de personas con fines sexuales, como así también trabajos forzosos, círculo de explotación y esclavitud como características de este delito.

Que, este flagelo es considerado el tercer negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial luego del tráfico de drogas y el de armas. En él, los tratantes logran la explotación de sus víctimas reteniéndolas mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia y bajo tales condiciones son sometidas.

Que, en abril de 2008 nuestro país, promulgó la Ley N°26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Dicha norma, entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

Que, si bien existe un Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el Delito de Trata, con un Protocolo Único de Articulación, que incluye entre sus puntos la asistencia integral a la persona damnificada a través de un Seguro de Capacitación y Empleo (Resolución N°1504/2013 de la Secretaria de Empleo de la Nación) por parte de organismo público nacional, provincial o municipal, o por una organización no gubernamental con trayectoria en la temática o en la atención de esta población.

Que, sin embargo, las medidas citadas resultan insuficiente si se la considera aislada de la posibilidad de obtener un empleo, por lo que se ha visto que personas rescatadas de las redes de trata, al tiempo vuelven a la misma situación, siendo imperioso implementar medidas que impidan, con la mayor celeridad posible la recurrencia voluntaria de las propias víctimas a las mismas formas de explotación de las que fueron rescatadas, frente a una sociedad que le da la espalda a su inserción.

Que, se hace necesario la creación de un cupo de hasta el uno por ciento (1%) del total del personal que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, para ser cubierto por personas víctimas del delito de Trata, en cualquiera de las modalidades que asume la relación de empleo del municipio. De tal forma, en las vacantes que se produzcan en las plantas permanentes, temporarias, transitorias y/o en las contrataciones, se deberá reservar un porcentaje para ser cubierto por personas víctimas de Trata.

Que, con la implementación de esta iniciativa, estaríamos dando real cumplimiento a convenios internacionales firmados y ratificados por nuestro país. Ejemplo de ello es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que en su artículo 6° punto 3, indica que cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a: "... prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas (...) mediante el suministro de: a, b, c; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación..."

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 14, incisos 10), 11), 13 y 22) establece como objetivo de las políticas municipales: la igualdad de oportunidades, el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna a través de medidas que permitan superar o corregir discriminaciones resultado de prácticas o sistemas sociales; proteger a las personas que se hallen en situación de riesgo y vulnerabilidad, procurando la satisfacción de sus necesidades básicas, en articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, ejecutar acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la Trata de personas, propendiendo a erradicar cualquier actividad o modalidad que de manera ostensible o encubierta promueva el comercio sexual.

Que, asimismo se hace necesario para la implementación de la presente Ordenanza la coordinación de actores de manera interinstitucional del orden nacional y provincial para la articulación conjunta de la ejecución de acciones.

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual de acuerdo con la Ley N°26.364 y su modificatoria.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Crea un Cupo Laboral para personas víctimas del Delito de Trata**

ART.-1°: CREA un cupo laboral para personas víctimas del Delito de Trata encuadradas en los términos de la Ley N°23.364 y modificatoria, el mismo será del uno por ciento (1%) del total del personal de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, comprendiendo a cualquiera de las modalidades que asume la relación de empleo municipal.

ART.-2°: El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, temporario y los contratos cualquiera sea la modalidad. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 1% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades deberán prioritariamente reservarse a personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley N°26.364 y su modificatoria, que acrediten las condiciones de idoneidad para puesto o cargo que deba cubrirse.

ART.-3°: DERECHO A LA PRIVACIDAD. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ordenanza, se deberá contar con la autorización escrita de la persona damnificada, resguardándose la intimidad y confidencialidad de la información. Sin perjuicio de ello, la reglamentación asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N°26.364.

ART.-4°: EXCEPCIONES. La falta de antecedentes laborales y educativos de las personas beneficiarias no será un impedimento para acceder a los derechos que reconoce la presente Ordenanza.

ART. 5°: CAPACITACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal y sus órganos dependientes deberán garantizar la capacitación laboral obligatoria de las personas aspirantes a cualquier puesto laboral requerido por los mismos.

ART.- 6°: NO SUPLANTACIÓN. El cumplimiento del cupo laboral previsto en la presente Ordenanza no puede implicar autorización para suplantar trabajadores o trabajadoras que cuentan con una relación laboral con el municipio.

ART. 7°: Coordinar la implementación de la presente Ordenanza de manera interinstitucional con organismos del orden nacional y provincial.

ART.- 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal designara la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ART.- 9º: La presente Ordenanza será reglamentada en un plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de su sanción.

ART.-10º: Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar campañas de difusión masivas del presente plan de inserción laboral, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en la vía pública, las que deberán ser elaboradas convocando a las organizaciones que luchan por este derecho y a la comunidad educativa.

ART.- 11º: DE FORMA. -

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**